

# CENTRO DE CONCILIACION EXTRAJUDICIAL

"DIVINO MAESTRO"

AUTORIZADO POR MINISTERIO DE JUSTICIA RVM N° 283-2002-JUS  
Jr. APURIMAC N° 511-B ABANCAY

## ACTA DE CONCILIACION N° 167-2015

EXPED: N° 143-2015.

En la ciudad de Abancay, a las quince horas con treinta minutos del día dos del mes de octubre del año mil quince, ante mí, **Juan Manuel SORIA ROMAN**, identificado con DNI N° 31005305, en mi calidad de Conciliador Extrajudicial debidamente autorizado por el Ministerio de Justicia con Registro N° 4055 y Registro de Especialidad en asuntos de Carácter Familiar N° 2213, se presentaron con el objeto de que los asista en la solución de sus conflictos, la parte solicitante **CÓNSORCIO UNIVERSO**, con RUC N° 20556655244, con domicilio legal en el Jr. Arequipa N° 819 Segundo Nivel de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por su representante legal en común **Ing. Amílcar Mijael CASTILLO GÓMEZ**, identificado con DNI N° 40263421 y la parte invitada **GOBIERNO REGIONAL DE APURIMAC**, con RUC N° 20527141762, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, Distrito y Provincia de Abancay, Región Apurímac, debidamente representado por el **PROCURADOR PÚBLICO** del Gobierno Regional de Apurímac, **Dr. Carlos Rodolfo MEDINA GUTIERREZ**, con DNI N° 31038660, designado a través de la Resolución Ejecutiva Regional N° 322-2015-GR-APURIMAC/PR, con domicilio legal en el Jr. Puno N° 107 de la ciudad de Abancay, con las facultades concedidas por el Gobernador Regional del Gobierno Regional de Apurímac, en merced a las Resoluciones Ejecutivas Regionales N° 457-2015-GR-APURIMAC/GR y N° 466-2015-GR-APURIMAC/GR de fecha 25 de mayo del 2015.

Iniciada la Audiencia de Conciliación se procedió a informarles a las partes sobre el procedimiento de conciliación, su naturaleza, características, fines y ventajas. Asimismo, se señaló a las partes las normas de conducta que deberán observar. A continuación las partes manifestaron lo siguiente:

### HECHOS EXPUESTOS EN LA SOLICITUD:

Se adjunta copia de la solicitud del expediente de conciliación en seis (06) folios, que forman parte integrante de la presente acta, con fecha de recepción el día 30 de julio del año 2015, **sobre la nulidad de la Resolución Gerencial General Regional N° 107-2015-GR-APURIMAC/GG de fecha 24-JUN-2015, aceptación y aprobación de la solicitud de Prestación Adicional N° 02 y otros**, en el contrato de Elaboración de Expediente Técnico y Ejecución de la Obra: "Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Integrado Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac" y la ampliación de pretensión presentado el día 05 de junio del 2015.

### DESCRIPCION DE LAS CONTROVERSIAS:

1. Determinar que la entidad invitada Gobierno Regional de Apurímac, deje sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 107-2015/GR-APURIMAC/GG, por la que se declara improcedente la solicitud de Ampliación de Plazo N° 2.
2. Determinar que la entidad, apruebe la Ampliación de Plazo N° 02 por 73 días calendarios para la ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Integrado Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", por falta de Supervisor.
3. Reconocimiento y pago de los mayores gastos generales que se generen por dicha ampliación de plazo, ascendente a la suma de S/. 97,825.91 nuevos soles.
4. El Pago de las Costas y Costos del proceso, ascendente a la suma de S/. 24,456.48 nuevos soles, equivalente al 25% de Gastos Generales, por haberles obligado a recurrir a esta vía conciliatoria.
5. Que, la entidad deje sin efecto la Carta Notarial N° 009-2015-GRAP y se reconozca el pago por la ejecución de obras complementarias por el monto de S/. 119,888.52 nuevos soles. Así como el reconocimiento de gastos generales por la ampliación de plazo por 45 días calendarios,

Centro de Conciliación Divino Maestro



JUAN MANUEL SORIA ROMAN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 4055  
R. FAMIL. N° 2213



13 OCT. 2015

ascendente a S/. 62,639.26 nuevos soles, el pago gastos de costas ascendente a S/. 13,000.00 nuevos soles.

### ACUERDO CONCILIATORIO TOTAL:

Que, después de un amplio debate y considerando los hechos señalados y las propuestas formuladas por las partes, se conviene en celebrar un Acuerdo en los siguientes términos:

1. Vía acuerdo conciliatorio, el Gobierno Regional de Apurímac, concede la Ampliación de Plazo N° 02, por 73 días calendarios, para la ejecución de la obra "**Mejoramiento del Servicio Educativo de la I.E Integrado Edgar Segovia Campana Primaria y Secundaria de Palmira, Distrito de Curahuasi, Provincia de Abancay, Región Apurímac**", por falta de supervisor y otros 45 días adicionales para la ejecución de las obras adicionales, en atención a la Carta N° 043-2015-GG/DRSLTPI-ARQ.JAHP/IO, alcanzada por la Dirección de Supervisión mediante el Oficio N° 124-2015-GR.APURIMAC/06/GG/ORSLTPI.
2. El Gobierno Regional de Apurímac, reconoce la ejecución de las obras complementarias necesarias de conformidad a la en atención a la Carta N° 043-2015-GG/DRSLTPI-ARQ.JAHP/IO, por el monto ascendente a la suma de S/. 119, 888.52 nuevos soles, así como los gastos Generales por 73 días, ascendente a S/. 80,525.91 nuevos soles.
3. Por su parte el contratista **CONSORCIO UNIVERSO**, en acto de liberalidad de manera voluntaria y expresa renuncia al reconocimiento de Gastos y Costas, ascendente a la suma de S/.17,300.00, solicitado por la ampliación de plazo por los 73 días. Asimismo renuncia a los gastos y costas a S/. 13,000.00 nuevos soles, por ampliación de plazo por los 45 días por la ejecución de obras complementarias y la suma de S/. 49,639.05 nuevos soles, por gastos generales.
4. El contratista deja expresa constancia que, aunque no es materia de controversia, su compromiso alcanza a la ejecución física de la totalidad de los muros de contención, incluido el muro de contención frontal de la Institución Educativa en toda su extensión al 100%, sistemas de drenaje, posos a tierra y otros, hasta la entrega de obra.
5. Por los acuerdos arribados, el Gobierno Regional de Apurímac, dejará sin efecto la Resolución Gerencial General Regional N° 107-2015/GR-APURIMAC/GG y la Carta Notarial N° 009-2015-GRAP, así como el compromiso de presentar la documentación pertinente, sobre la renunciadas efectuadas en el presente dentro de los 10 días calendarios siguientes.

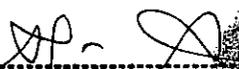
### VERIFICACION DE LOS ACUERDOS ADOPTADOS:

No requiere, por cuanto el Conciliador es Abogado Colegiado, con Registro C.A.AP. 229, Reglamento de la Ley de Conciliación, aprobado por D.S. N° 014-2008-JUS y sus modificatorias.

Que, de conformidad con el Art. 18° de la Ley de Conciliaciones N° 26872, modificado por el Art. 1° del Decreto Legislativo N° 1070, concordado con el Art. 686° del Texto Unico Ordenado del Código Procesal Civil, Decreto Legislativo N° 768, modificado por el Decreto Legislativo N° 1069, el Acta de este acuerdo conciliatorio constituye Título Ejecutivo.

Leído el texto anterior, los conciliantes manifiestan su conformidad con el mismo, siendo las dieciocho horas con treinta minutos del día dos del mes de octubre del dos mil quince, en señal de lo cual firman el presente Acta N° 167-2015, la misma que consta de dos (02) páginas.

Centro de Conciliación Divino Maestro

  
JUAN MANUEL SORIA ROMÁN  
CONCILIADOR  
REGIST. N° 4955  
RIFAM. N° 2223  
Firma y Huella del Conciliador y 

  
Amílcar Mijael Castillo Gómez  
REP. LEGAL CONSORCIO "UNIVERSO"  
DNI N° 40263421 

<b>GOBIERNO REGIONAL APURIMAC</b>	
El fedatario que suscribe certifica que el presente documento que ha tenido a la vista es COPIA FIEL DEL ORIGINAL	
Abancay	1.3.OCT. 2015
N° Reg. 242	Folios 10
DARCY ABUHADBA HOYOS FEDATARIO	

  
Dr. Carlos Rodolfo MEDINA SUMARREZ  
PROCURADOR PÚBLICO G.R. APURIMAC  
DNI N° N° 31038660 

